

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., mayo 6 de 2021

REF: N° 1100140030782020-00263-00

Obren en el expediente la remisión del citatorio a la dirección física del demandado, la cual arrojó resultado negativo.

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, y que fueron efectuadas en el correo electrónico del demandado, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues no informó la manera como obtuvo dicho email, ni allegó las evidencias que lo acrediten.

Adicionalmente, aunque en la comunicación se incorporó el correo electrónico del despacho, lo cierto es que no se le precisó a la parte pasiva las alternativas con las que cuenta para comparecer al proceso, en vista de las condiciones especiales que afronta el país debido a la contingencia provocada por la pandemia Covid-19, la cual es de público conocimiento.

Debe precisarse que Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11518, ordenó el cierre de las sedes judiciales y la suspensión de los términos procesales, a partir del 16 de marzo de 2020, siendo reactivados el 01 de julio de 2020 a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, emitido por esa corporación. Asimismo, se dispuso la priorización del trabajo en casa y la prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia de manera virtual, y excepcionalmente la atención presencial en las sedes judiciales, con agendamiento de cita y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere al extremo ejecutante gestionar nuevamente la notificación de la parte pasiva, pudiendo acudir a lo establecido en los artículos 291 y 292 del c. G. del P; o en su defecto a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En la comunicación prevendrá al extremo ejecutado sobre los canales de comunicación del despacho: **(i)** de manera electrónica a través de la cuenta cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde podrá solicitar el acceso a la totalidad del expediente; **(ii)** excepcionalmente, de no comparecer a través del correo electrónico, podrá hacerlo de forma presencial, para lo cual, deberá comunicarse previamente al

email ya referido, en horario laboral, con la finalidad de agendar cita que se fijará antes del vencimiento del término aludido.

NOTIFÍQUESE(2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02c42ac9079e81c02feb09e701746a696bb8647d55c3ffd0320fa08e5937b026

Documento generado en 06/05/2021 09:13:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**